

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-210325-01, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 4, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 105, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia. Por su parte, el artículo 110 de la propia ley dispone que el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones, y que ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 114, prevé las bases para la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, al establecer que serán públicas, salvo los casos en que por la naturaleza del asunto, se requiera que sean privadas, cuando así lo exija la moral o el interés público, por disposición del propio Pleno. Asimismo, señala que cuando el cuerpo colegiado lo estime necesario, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz pero no voto, todos o algunos de los titulares de sus direcciones u órganos técnicos, previa convocatoria.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 116, fracción II, de la propia ley, el Presidente del Consejo de la Judicatura tiene entre sus facultades y obligaciones, la de convocar y conducir las sesiones del Pleno, así como declarar la existencia de

quórum. Asimismo, el artículo 117, fracción I, del mismo instrumento legal establece entre las facultades y obligaciones de los Consejeros de la Judicatura, la de asistir a las sesiones del Pleno y emitir su voto en los asuntos de su competencia.

CUARTO. Que en términos de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las sesiones del Pleno serán ordinarias, extraordinarias y solemnes. El pleno sesionará de forma ordinaria en la primera quincena del mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente o a solicitud de dos consejeros para resolver asuntos urgentes en los que no pueda esperarse a la celebración de la sesión ordinaria. Finalmente, las sesiones solemnes son aquellas que determine el Pleno o aquellas en las que por el tipo de asunto deban estar presentes los representantes de los poderes del Estado.

QUINTO. Que no obstante la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán establecen las bases para la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, para efectos de lograr la máxima agilidad en el despacho de los asuntos de su competencia, se requiere reglamentar la forma en la que se desarrollarán sus sesiones, así como las intervenciones de las consejeras y los consejeros, garantizando siempre la posibilidad de que estos cuenten con un tiempo apropiado para la exposición de sus argumentos.

SEXTO. Que para lograr una mayor optimización de recursos y tiempo en las funciones de administración, vigilancia y disciplina que corresponden al Consejo de la Judicatura, es importante aprovechar las ventajas que conlleva el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en caso de imprevistos, contingencias, fuerza mayor o alguna otra razón que justifique su conveniencia, y aplicarlas en el desarrollo de las sesiones para que éstas sean virtuales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo anterior, resulta relevante contar con disposiciones complementarias a lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Consejo de la

Judicatura, que regulen la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-210325-01, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuando este resuelva los asuntos del ámbito de su competencia, la dinámica del debate, así como la actuación de sus integrantes durante las sesiones.

Para efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Resolución de controversias

Artículo 2. Corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán conocer y dirimir cualquier controversia que surja con motivo

de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en la inteligencia de que se estará a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión de las ideas y la participación de las consejeras y los consejeros, así como la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Pleno, en el ejercicio de sus atribuciones.

Disposiciones complementarias aplicables

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser aplicadas en conjunto con las que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como las contenidas en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán y demás instrumentos legales y normativos, en lo que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

De la celebración de las sesiones

Tipos de sesiones

Artículo 4. En términos del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán públicas, salvo los casos en que por la naturaleza del asunto, se requiera que sean privadas, cuando así lo exija la moral o el interés público, por disposición del propio Pleno del Consejo.

Cuando el Pleno del Consejo lo estime necesario podrán participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, los titulares de las direcciones, unidades, órganos técnicos y desconcentrados y organismos descentralizados del Consejo, así como terceras personas, para que aporten la información que se requiera, previa convocatoria.

Podrán ser ordinarias o extraordinarias; asimismo, las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de solemnes, en los casos previstos en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

De conformidad con lo previsto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que funcione el Consejo de la Judicatura en Pleno, se requiere la asistencia de cuatro consejeras y consejeros, cuando menos, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros

presentes. En caso de empate, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura tendrá voto de calidad.

En caso de ausencia y de manera urgente, cuando sea necesario para alcanzar el quórum antes referido, las consejeras o consejeros, con excepción de la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura deba ausentarse momentáneamente, se declarará un receso y se reanudará la sesión hasta que se reincorpore; cuando la ausencia sea definitiva, la sesión se suspenderá y se citará para reanudarla dentro de las veinticuatro horas siguientes o para el siguiente día hábil.

Las sesiones del Pleno podrán ser presenciales o virtuales, de conformidad con los requerimientos y circunstancias especiales, las cuales se explicarán detalladamente en la convocatoria respectiva. Los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale que sea virtual o en un lugar distinto. De igual forma, la Consejera o Consejero que

así lo solicite, podrá intervenir en las sesiones presenciales de manera virtual, mediante el uso de medios electrónicos.

En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión presencial tenga que celebrarse en lugar distinto al mencionado en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Para la celebración de las sesiones, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura deberá convocar por escrito o por medios ópticos, electrónicos o magnéticos a cada uno de las consejeras y los consejeros, por lo menos con

veinticuatro horas de anticipación, a excepción de que, por la urgencia del caso, se convoque cuando menos con tres horas de anticipación.

Las sesiones virtuales se realizarán por medio de los recursos tecnológicos digitales y audiovisuales suficientes y generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan de manera presencial. Se hará constar en la respectiva acta, además de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la plataforma digital utilizada, capturas de pantalla, así como la certificación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de haberse identificado a los participantes que utilicen algún medio digital a su alcance.

Fe pública de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 5. Las sesiones contarán con la asistencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará fe de lo actuado y tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el presente Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente, las Consejeras, los Consejeros y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

Facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente

Artículo 6. La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones a los demás consejeras o consejeros, cuando menos con un día de anticipación.
- II. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, así como dirigir los debates;
- III. Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que considere necesarios;

IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;

V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este Reglamento;

VI. Consultar a las demás consejeras y consejeros si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos;

VII. Ordenar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que tome la votación de los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;

VIII. Garantizar el orden en las sesiones y que las mismas se lleven de conformidad con el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado. Al efecto, velará en todo momento por el debido respeto del público al Pleno, impidiendo por parte de los asistentes a las sesiones cualquier manifestación de obra o de palabra, cuando esta implique una falta de respeto al órgano colegiado o a alguno de sus integrantes.

IX. Vigilar el cumplimiento del deber de respeto de las consejeras y los consejeros a sus pares o a cualquier servidora o servidor público que haya sido convocado a la sesión, a fin de que las sesiones se desarrollen, en todo momento, con armonía;

X. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y

XI. Las demás que le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades y obligaciones de las Consejeras y los Consejeros

Artículo 7. En relación con la materia del presente Reglamento, las consejeras y los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Participar en las sesiones del Pleno con derecho a voz y voto. No podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan algún impedimento legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 31 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- III. Asistir puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno. Las consejeras y los consejeros podrán ausentarse de alguna sesión o sesiones, o bien hacerlo en el transcurso de estas, siempre y cuando exista aviso previo a la Presidencia, la cual deberá comunicar esta situación a los demás integrantes del Pleno;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día o lista para la sesión;
- V. Solicitar que se convoque a sesión extraordinaria por asuntos urgentes, a solicitud de dos consejeras o consejeros, cuando menos, en los términos que establece el artículo 13 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y
- VI. Las demás que le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 8. En relación con la materia del presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la convocatoria respectiva y presentarla a la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura para su aprobación y firma;
- II. Elaborar el orden del día y las listas de asuntos con los que dará cuenta al Pleno en las sesiones, y darla a conocer a los integrantes del Pleno con tres días de anticipación, salvo los casos urgentes, de conformidad con las instrucciones de la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura;
- III. Distribuir entre las consejeras y los consejeros los dictámenes, proyectos, promociones, memoriales, oficios y demás documentación referente a los asuntos que se sometan a consideración del Pleno, recabando la firma de los participantes;
- IV. Levantar el acta de la sesión, concluida esta, en los términos que establece el artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y someterla a la aprobación del Pleno;
- V. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- VI. Dar cuenta, en las sesiones, con los proyectos de resolución sometidos a la consideración del Pleno;
- VII. Tener disponibles ejemplares de leyes y reglamentos de probable consulta durante las sesiones;
- VIII. Tomar las votaciones de las consejeras y los consejeros, previa orden de la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura, y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Ejecutar e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno, cuando así le sea requerido;

X. Informar al Pleno, en la sesión ordinaria de cada mes, sobre el número y contenidos de los asuntos turnados a las comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes de resolución;

XI. Informar al Pleno, una vez declarado el quórum para sesionar, el listado de los asuntos pendientes que deriven de sesiones anteriores, a fin de darles seguimiento o, en su caso, concluirlos con la determinación correspondiente. Asimismo, antes de concluir la sesión, enunciará el listado de asuntos que no se hubieran resuelto y que queden pendientes de análisis, a fin de darles continuidad en la siguiente sesión.

XII. Las demás que le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

De la preparación de las sesiones

Elementos para estudio de las Consejeras y los Consejeros

Artículo 9. Las consejeras y los consejeros deberán contar con todos los elementos para la discusión de los asuntos en las sesiones, así como con la documentación e información correspondiente y, en su caso, con los dictámenes que se formulen, con la anticipación necesaria para estudiar los proyectos, de acuerdo con la naturaleza y volumen de los mismos.

Distribución oportuna de los asuntos a estudio

Artículo 10. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva procurar que se circulen, con toda oportunidad entre los integrantes del Pleno, los proyectos, anexos y demás documentación necesaria para el análisis y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día o en la lista, ya sea de forma impresa o, cuando la extensión del documento lo amerite, por vía electrónica.

Para efectos de lo anterior, los servidores públicos que soliciten la inclusión de algún asunto en el orden del día o en la lista, deberán turnar la documentación respectiva a la Secretaría Ejecutiva con, al menos, 72 horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión de que se trate. Tratándose de la presidenta o el presidente, las consejeras y los consejeros, podrán presentar el asunto directamente en la sesión, con copia de la documentación respectiva para cada integrante del Pleno, al momento de tratar los asuntos generales.

CAPÍTULO V

Del desarrollo de las sesiones

Reglas

Artículo 11. En la presentación, debate y votación de los asuntos que sean materia de las sesiones del Pleno se observarán las reglas establecidas en este capítulo.

Inicio de la sesión

Artículo 12. La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura hará la declaración de inicio asistido de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien verificará que exista quórum legal.

Desarrollo de la Sesión del Pleno

Artículo 13. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Declaración de la existencia del quórum, por la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura;
- III. Lectura del listado de los asuntos pendientes, derivados de sesiones anteriores, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Lectura del orden del día, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

V. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o modificación, en su caso.

VI. Aprobación o, en su caso, modificación del orden del día;

VII. Desahogo de los puntos del orden del día;

VIII. Desahogo de los asuntos generales, si los hubiera, y

IX. Declaración del cierre de la sesión.

Desahogo de los Asuntos del Orden del Día

Artículo 14. El desahogo de los asuntos del orden del día se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura presentará el asunto a las consejeras y consejeros, haciendo mención de las constancias o documentos que lo sustentan;

II. La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura abrirá el asunto a discusión, concediendo el uso de la palabra a las consejeras y los consejeros que lo soliciten;

III. Concluida la intervención de las consejeras y los consejeros que hayan solicitado el uso de la palabra, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se procederá a la votación. En caso negativo se abrirá una segunda ronda de intervenciones; concluida la segunda ronda, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura declarará el asunto como suficientemente discutido y se procederá a la votación;

IV. Realizada la votación se declarará si el asunto ha sido aprobado o no aprobado;

V. En caso de emitirse voto particular, se dejará constancia de ello en el acta, y

VI. Tomado el acuerdo de aprobación o no aprobación, se desahogará el siguiente asunto del orden del día, de la misma manera.

Obligaciones para los asistentes a la sesión

Artículo 15. Los asistentes a la sesión pública deben guardar silencio y observar respeto. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión. No obstante, las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán hacer uso de dichos medios de comunicación cuando sea necesario para obtener o corroborar información relevante y necesaria para la toma de decisiones en la sesión, o en virtud de alguna situación derivada de sus funciones.

En caso contrario, en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura podrá tomar las siguientes medidas de apremio:

I. Exhortar a guardar el orden y

II. Ordenar el desalojo del local.

La persona que no sea integrante del Pleno y se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública o, tratándose de sesiones virtuales, será desconectada de forma inmediata de la plataforma informática o medio electrónico que se estuviere utilizando.

Interrupción de la sesión.

Artículo 16. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por causas de fuerza mayor y en los recesos decretados por la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura.

Información a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 17. La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura instruirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que dé cuenta con el o los asuntos listados en el orden predeterminado.

Cuando se trate de asuntos de índole jurisdiccional o administrativo seguidos en forma de juicio, o similares, en los cuales el Consejo de la Judicatura sea parte, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mencionará los antecedentes, datos de identificación del asunto, así como el número y tipo de expediente del que procede, la autoridad que dictó el acto impugnado y la autoridad de conocimiento.

Presentación del proyecto

Artículo 18. Al iniciar la discusión del asunto, a que se refiere el artículo 14 fracción II del presente reglamento, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura concederá el uso de la palabra a la consejera o consejero ponente, a fin de que exponga su propuesta y el proyecto de resolución correspondiente.

Una vez realizada la exposición anteriormente citada, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura concederá el uso de la palabra a las consejeras y los consejeros que solicitaren ejercer ese derecho, quienes podrán intervenir en el orden en que lo soliciten.

Para el caso de que alguna consejera o consejero se haya inscrito con anterioridad para exponer sus argumentos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mencionará el orden de intervención.

Orden de intervención

Artículo 19. Para el buen desarrollo de la discusión de los asuntos en el Pleno, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura determinará el orden de las intervenciones de las consejeras y de los consejeros durante las sesiones, si no se hubieran inscrito previamente, atendiendo a la prelación en que soliciten el uso de la palabra.

Rondas de intervenciones

Artículo 20. En la discusión de los asuntos cada uno de los integrantes del Pleno, podrá intervenir hasta en dos ocasiones durante el debate, en términos de la fracción III del artículo 14 del presente reglamento, con excepción de la consejera o consejero ponente, quien podrá tener, además, las intervenciones de réplica y contrarréplica.

Objeción a un proyecto

Artículo 21. Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá dar cuenta de sus argumentos.

Continuación del debate en otra sesión

Artículo 22. Si al finalizar la sesión no se hubiera agotado el orden de las intervenciones, se asentará en el acta correspondiente la relación de las consejeras y los consejeros que, habiendo solicitado intervenir, no lo hubieren hecho, a fin de que en la siguiente sesión se respete el orden de intervenciones establecido, tomando en cuenta los plazos que, en su caso, sean fijados por la ley para resolver el asunto de que se trate.

Toma de la votación correspondiente

Artículo 23. Concluido el debate, en los términos fijados en los artículos precedentes, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura, tomará la votación correspondiente.

Mecánica de la votación

Artículo 24. Para la decisión del asunto, las consejeras y los consejeros podrán votar a favor o en contra del sentido de la resolución principal y podrán hacer votaciones subsecuentes en cuanto a puntos resolutivos o cuestiones específicas del asunto de que se trate. Durante la votación no se podrá motivar las razones del voto o volver a efectuar comentarios al proyecto.

La presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura tendrá voto de calidad en la toma de decisiones, después de haber emitido su voto ordinario, en los casos de empate de la votación.

Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal. En todos los casos, las votaciones podrán dar lugar a votos particulares.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá dar lectura al texto del acuerdo que se someterá a votación.

Firma de la resolución emitida

Artículo 25. La resolución del asunto, ya sea que se haya aprobado por unanimidad o por mayoría, deberá firmarse por todos los consejeros y las consejeras integrantes del Pleno que participaron en la sesión.

Formulación de voto particular

Artículo 26. En la votación por mayoría, la consejera o el consejero disidente podrá formular su voto particular por escrito, cuando así lo considere, acorde a los motivos y fundamentos expuestos en la sesión correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se falle el asunto, el cual versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos y se acumulará al acta respectiva.

Asimismo, la consejera o consejero disidente podrá formular sus argumentos en forma oral, en la sesión de que se trate, para que consten en el acta respectiva.

Impedimentos

Artículo 27. Las consejeras y los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal, de los establecidos en el artículo 26 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán o en otras disposiciones aplicables, por lo que, inmediatamente a tener conocimiento del impedimento, dará cuenta al Pleno, para calificarla y resolverla.

Conclusión de la sesión

Artículo 28. Finalizado el debate de los asuntos y sin otro tema que tratar, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura declarará concluida la sesión y ordenará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que levante el acta correspondiente.

Acta de la sesión

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva asentará en el acta que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento de si se formularon objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas, y hará constar cuál fue la votación definitiva, así como los demás requisitos que establece el artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva procurará videograbar las sesiones virtuales que se realicen a través de plataformas informáticas y guardará dichas grabaciones en dispositivos de almacenamiento de datos, los cuales se anexarán a los expedientes de las respectivas sesiones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Mociones de orden

Artículo 30. Previo al inicio de la sesión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva enunciará, de manera breve, las disposiciones de orden y respeto establecidas en los artículos 15 y 31 del presente Reglamento.

En las sesiones, las consejeras y los consejeros procurarán realizar su intervención de manera clara y concreta, evitando lecturas o repeticiones innecesarias, para lograr un debate ágil y eficiente en beneficio de los integrantes del Pleno y del público en general, en su caso.

Restricciones

Artículo 31. En el curso de las intervenciones, las consejeras y los consejeros deberán abstenerse de:

- I. Entablar polémicas o debates de manera individual con otro miembro del Pleno;
- II. Hacer alusiones personales o utilizar adjetivos inapropiados que pudiesen ofender a quienes participan en la sesión;
- III. Interrumpir a otras consejeras o consejeros en el uso de la palabra, o generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.
- IV. Prestar su atención a otros asuntos no relacionados con la sesión, ya sea físicamente o mediante aparatos electrónicos.

En esos supuestos, cualquier consejera o consejero podrá solicitar al Pleno que acuerde, por mayoría, una moción de orden para invitar al integrante de que se trate a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Dada la gravedad de la falta, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura podrá actuar oficiosamente para conminarlo al orden y respeto hacia sus pares y al público, en su caso.

Cuando alguna consejera o consejero solicite que se acuerde una moción, el Pleno decidirá, sin discusión, su admisión o rechazo. En caso de que se acepte, la presidenta o el presidente del Consejo de la Judicatura tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad, que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

TERCERO. Publíquese esta disposición en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán**